

Contiene contestación de demanda

Marllory Delgado <malorydelgado123@gmail.com>

Vie 30/04/2021 16:27

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

Ref. Proceso Ejecutivo con garantía real 2029-327.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia

Ref. Proceso Ejecutivo con garantía real

Demandante: Carmen Luz Cadavid Salazar

Demandado: Sebastián Díaz Giraldo y otros.

Radicado: 2019-327

Asunto: Contestación de demanda.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia

Ref. Proceso Ejecutivo con garantía real

Demandante: Carmen Luz Cadavid Salazar

Demandado: Sebastián Díaz Giraldo y otros.

Radicado: 2019-327

Asunto: Contestación de demanda.

MALORI DELGADO GALEANO , abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía n° 1.042.061.635 y tarjeta profesional n° 247.523 del c.s.j. en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 48 numeral 7° del código general del proceso, que me obliga (para evitar sanciones) actuar en calidad de curadora ad litem de los ejecutados dentro del proceso de la referencia, los señores: Sebastián Díaz Giraldo, Claudia Isabel Díaz Mejía, Javier Alberto Díaz Mejía, Giraldo, Marcela Díaz Mejía, Juan Camilo Díaz Rivera, María Alejandra Díaz Rivera, Ligia Inés Mejía Cuartas Y Sandra Yaneth Rivera Osorio, me permito contestar la demanda instaurada por la señora Carmen luz Cadavid Salazar en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, el señor Javier Alberto Díaz Restrepo, suscribió la escritura pública N° 115 del 22 de enero de 1992 de la Notaria 13 de Medellín , por medio de la cual se constituyó en deudor de la señora Carmen Luz Cadavid Salazar, HASTA por la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000.00), también es cierto que dicha escritura se registró en el folio de matrícula inmobiliaria N° 023-4252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. También es cierto que se aportó con la demanda una letra de cambio donde el señor Javier Alberto Díaz Restrepo, se obliga a pagar a la señora Carmen Luz Cadavid la Suma de trece millones de pesos (\$13.000.000).

SEGUNDO: No me consta, desconozco si el señor Javier Alberto Díaz Restrepo, o sus herederos los señores Sebastián Díaz Giraldo, Claudia Isabel Díaz Mejía, Javier Alberto Díaz Mejía, Giraldo,

Marcela Díaz Mejía, Juan Camilo Díaz Rivera, María Alejandra Díaz Rivera, Ligia Inés Mejía Cuartas y Sandra Yaneth Rivera Osorio, han abonado dinero al capital o han pagado intereses de plazo o mora.

TERCERO: No es un hecho es una apreciación de derecho.

CUARTO: Es cierto que existe una escritura de hipoteca abierta que recae sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-4252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, también es cierto que dicha escritura fue suscrita por el señor Javier Alberto Díaz Restrepo, también es cierto que esté suscribió una letra de cambio a favor de la ejecutante según se desprende de la documentación que se aportó como pruebas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

La suscrita solo obra en calidad de curadora ad litem de los ejecutados por imposición legal y del despacho donde se tramita el presente proceso, y no tiene intereses de que alguna de las partes resulte vencedor, solo tiene el deber legal de procurar que a los demandados no se les vulnere los derechos fundamentales, como el debido proceso y a prestar su conocimiento para su defensa, Razón por la cual, la misma ha de oponerse a las pretensiones deprecadas por la parte ejecutante en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN:

Por medio de la escritura pública N° 115 del 22 de enero de 1992 de la Notaria 13 de Medellín, Antioquia, el señor Javier Alberto Díaz Restrepo, constituye hipoteca abierta a favor de la ejecutante señora Carmen Luz Cadavid Salazar, por la suma de HASTA TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), si bien es cierto, no tiene fecha expresa que permita determinar la exigibilidad del pago, en el numeral quinto de éste instrumento público, se evidencia una condición para ser exigible el cobro jurídico de la hipoteca, la cual se encuentra contenida en el numeral 5° como NOTA y que dice: “En caso de mora en el pago de intereses en tres mensualidades consecutivas se dará por terminado el plazo concedido”

En el mismo instrumento público se hace referencia a que es una hipoteca de carácter abierto, y en el numeral 4° se establece que “Que esa hipoteca garantiza las obligaciones contraídas con el acreedor, ya sea en pagarés, letras u otros documentos negociables hasta la cantidad mencionada de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)”

La demandante aportó una letra de cambio por el valor de trece millones de pesos (13.000.000), suscrita por el señor Javier Alberto Díaz Restrepo el día 22 de enero de 1991 y la cual debió de cancelarse el día 22 de enero de 1993, obligación que se incorpora en la escritura en cita.

En ese orden, es necesario decir que, la hipoteca debió hacerse exigible desde el 22 de abril de 1991, cuando el señor Javier Alberto Díaz Restrepo, dejó de pagar los intereses de plazo, de los primeros 3 meses, pues así lo afirma la demandante en el hecho segundo del cuerpo de la demanda “La deuda se encuentra insoluto en capital e intereses de plazo desde el 22 de enero de 1991 hasta el 22 de enero de 1993(...)” .

De otro lado la letra de cambio que se aporta al proceso y que fue suscrita por el señor Javier Alberto Díaz Restrepo el día 22 de enero de 1991 y la cual debió de cancelarse el día 22 de enero de 1993, se encuentra prescripta en virtud del artículo 789 del Código de comercio reza que “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

Ahora bien, como se trata de una obligación real contenida en una escritura pública y como lo accesorio sigue la suerte de lo principal, ambas obligaciones por virtud del artículo 2536 del C.C. se en entra ya prescripta, debido a que el acreedor dejo pasar más de 26 años para realizar el cobro de la deuda, dando lugar a que se declare prescripta la acción nacida de la hipoteca.

Direcciones para notificaciones

La suscrita recibe notificaciones en la carrera Santander N° 48-70, centro comercial caprichos, local 104. Teléfono 312-832-21-45.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink. The name 'Malori' is written in a cursive script above 'Delgado', which is also in cursive. The signature is fluid and stylized.

MALORI DELGADO GALEANO
T.P. N° 247.523 DEL C.S.J.